

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE N.º:

2024010018

OBJETO:

SERVICIOS POSTALES DE RECOGIDA DE CORRESPONDENCIA, FRANQUEO, CLASIFICACIÓN Y ENVÍO, LOTE N.º 1 Y LOTE N.º 2, PARA EL PERIODO 02/02/2025 A 01/02/2026.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES CELEBRADO CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021, SIN NUEVA LICITACIÓN.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

1.438,00 € (IVA EXCLUIDO)

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de febrero de 2021, se formalizó por la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Lote n.º 1 «*Cartas Certificadas, Telegramas, Burofax y Franqueo en destino*» del «*Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales*» (LOTE 2020 3039), en adelante Acuerdo marco, a favor de la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, siendo su plazo de duración inicial de dos años, que se inició el día 2 de febrero de 2021 y que finalizó día 1 de febrero de 2023.

Segundo.- Con fecha 23 de febrero de 2021, se formalizó por el Director Gerente de Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., el Contrato Basado en el Acuerdo marco, Lote n.º 1 «*Cartas Certificadas, Telegramas, Burofax y Franqueo en destino*», y Lote n.º 2 «*Cartas Ordinarias y Publicidad*», con la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, por un importe de adjudicación de 3.750 euros, IVA excluido, al que le correspondía un IVA de 399,91 euros, ascendiendo a un total, IVA incluido, de 4.149,91 euros, que se inició el día 2 de marzo de 2021 y que finalizó el día 1 de febrero de 2023, con posibilidad de prórroga de 2 años y una duración máxima de 4 años.

Tercero.- El día 1 de diciembre de 2022 se preavisó a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E, por el órgano de contratación, de que serían objeto de prórroga los servicios del Lote n.º 1 y del Lote n.º 2 del Acuerdo marco, desde las 00:00 horas del día 2 de febrero de 2023, hasta las 24:00 horas del día 1 de febrero de 2024, previa propuesta del Servicio de Racionalización y



Centralización de la Contratación de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Mediante Resolución de 24 de enero de 2023 de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se acordó la primera prórroga del Lote n.º 1 y del Lote n.º 2 del Acuerdo marco, hasta las 24:00 horas del día 1 de febrero de 2024, notificándose la misma a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. con fecha 25 de enero de 2023.

Quinto.- Consta en el expediente memoria justificativa de la directora financiera, de adjudicación de la primera prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco, Lote n.º 1 y Lote n.º 2, de fecha 31 de enero de 2023.

Sexto.- Mediante Resolución de 24 de enero de 2024 de la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se acordó la segunda prórroga del Lote n.º 1 y del Lote n.º 2 del Acuerdo marco, hasta las 24:00 horas del día 31 de enero de 2025.

Séptimo.- Consta en el expediente propuesta de la Dirección financiera, de adjudicación de la segunda prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco, Lote n.º 1 y Lote n.º 2, de fecha 30 de enero de 2024.

Octavo.- Que próxima la finalización del Acuerdo marco y no habiendo sido posible finalizar la licitación de un nuevo Acuerdo marco por el órgano competente, la Dirección General de Contratación comunicó a esta sociedad que iba a existir un decalaje en el tiempo entre la expiración del Acuerdo marco vigente y el que lo sustituya, recomendando a esta que procediera a la prórroga del contrato basado en vigor o a la tramitación de un nuevo contrato basado.

Noveno.- Que, siguiendo la recomendación de la Dirección General de Contratación, esta sociedad estima conveniente la tramitación de un nuevo contrato basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Lote n.º 1 y Lote n.º 2.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que *«la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto»*.

Segundo. - El artículo 221.3 de la LCSP establece que *«cuando el Acuerdo Marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos»*.

Tercero. - Asimismo, el artículo 227.2 de la LCSP establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Cuarto. - El artículo 29.2 de la LCSP establece que se *«podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las*



modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes».

Quinto. - De conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) *«podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación.*

(...) El plazo de vigencia del acuerdo marco de homologación delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 22 del presente pliego.

Una vez formalizado el acuerdo marco de homologación, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, pudiendo alcanzar la fase de propuesta de adjudicación, si bien, la adjudicación se tendrá que producir con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo primero.

Asimismo, tras la formalización del acuerdo marco los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste siempre que la propuesta de adjudicación se reciba por la persona adjudicataria del acuerdo marco dentro del plazo de duración de este».

Sexto. - La cláusula novena del documento administrativo de formalización del Lote n.º 1 del Acuerdo marco, establece que *«el plazo de duración del acuerdo marco de homologación es de dos años, iniciándose su vigencia desde el día de la firma electrónica del presente documento.*

El acuerdo marco de homologación podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización de este, a las que se preavisará con dos meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco».

Séptimo. - La cláusula 22 del PCAP establece que *«una vez celebrado el acuerdo marco los órganos destinatarios definidos en la cláusula 2 del pliego podrán celebrar contratos basados en él».*

Octavo. - Asimismo, la cláusula 23 del PCAP prevé que *«el plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso. Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno. Para la determinación del plazo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, según el cual los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2 acuerde el órgano de contratación. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la cláusula 5 del presente pliego, según la cual la duración de los contratos basados*



podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, y para evitar grandes desfases entre la finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco y la finalización de los contratos basados en el mismo, se establecen los límites que se detallan a continuación a los plazos de los contratos basados:

- Cuando los contratos basados se formalicen en el cuarto y último año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de un año.*
- Cuando los contratos basados se formalicen en el tercer año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de dos años.*
- Cuando los contratos basados se formalicen en el segundo año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de 3 años.*
- Cuando los contratos basados se formalicen en el primer año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de 4 años».*

De conformidad con los antecedentes expuestos este Órgano de Contratación

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar **LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DE RECOGIDA DE CORRESPONDENCIA, FRANQUEO, CLASIFICACIÓN Y ENVÍO A SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., CIF n.º A83052407** por un importe estimado de 1.438,00 euros durante el periodo de 2 de febrero de 2025 a 1 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Que se comunique la presente resolución al adjudicatario a través de SIREC-Portal de Licitación electrónica.

TERCERO: Publicar la presente resolución y, en su caso, la formalización del contrato en el perfil de contratante de Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

CUARTO: Insertar en todas la comunicaciones y publicaciones que del presente acuerdo se realicen, la advertencia de que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 321.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

DIRECTOR GERENTE
Ignacio Carrasco López